

472	Motivos de Devolución	Fecha de Emisión	Número de Expediente
		17-01-20	
Dirección de Tránsito		Unidad de Tránsito	Agencia de Tránsito
Nombre del solicitante		Nombre del compareciente	
Código de Tránsito		Código de Tránsito	
Código de Tránsito		Código de Tránsito	

Bogotá D.C., 09 de enero de 2020
SDM-SC -2400-2020

Señor(a):
FANNY YANNETH SANDINO DIMATE
CRA 12 B NO. 26* -17 SUR.
BARRIO SAN JOSÉ
TEL: 3118106946
BOGOTÁ

Asunto: Radicado SDM 1501 de 2020

Señor (a) **FANNY YANNETH:**

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual pretende dar a conocer su oposición a la orden de comparendo No. 1100100000025077561 del 12 de diciembre de 2019, me permito informarle que el Artículo 8 de la Ley 1043 de 2017, así como el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2018 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional.

De la somera lectura de lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo electrónico, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, puede comparecer snte la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Se recalca, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda brindar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los anismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibidem.

ende, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de amaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en

trital de Movilidad

35
54 9400
bogota.gov.co
nea 185



Remitente

Destinatario

Remitente: Dirección de Tránsito y Seguridad Vial
Destinatario: Fanny Yanneth Sandino Dimate
Código de Tránsito: 1100100000025077561
Código de Tránsito: 1100100000025077561
Fecha de Emisión: 17-01-2020

Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto al derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Para finalizar, me permito indicarle que el Ministerio de Transporte mediante el radicado MT No. 20184230505361, autorizó a la Secretaría Distrital de Movilidad la instalación y/u operación de los Sistemas o Equipos Automáticos y Semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detención de presuntas infracciones de tránsito, las cuales se encuentran registradas y avaladas en el sitio web: <https://tramitefoto.mintransporte.gov.co>.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Andrés Bello Abogado SOM Subdirección de Contravenciones

Bogotá D.C., 09 de enero de 2020
SDM-SC -2400-2020

Señor(a):
FANNY YANNETH SANDINO DIMATE
CRA 12 B NO. 26ª -17 SUR.
BARRIO SAN JOSÉ
TEL: 3118106946
BOGOTÁ

Asunto: Radicado SDM 1501 de 2020

Señor (a) **FANNY YANNETH:**

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual pretende dar a conocer su oposición a la orden de comparendo No. **1100100000025077561** del **12 de diciembre de 2019**, me permito informarle que el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, así como el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**, establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional.

De la somera lectura de lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo electrónico, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

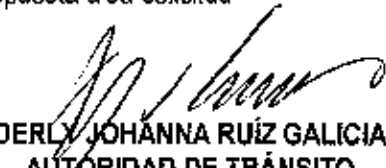
Se recalca, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibidem.

Por ende, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en

Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Para finalizar, me permito indicarle que el Ministerio de Transporte mediante el radicado MT No. 20184230505361, autorizó a la Secretaría Distrital de Movilidad la instalación y/u operación de los Sistemas o Equipos Automáticos y Semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito, las cuales se encuentran registradas y avaladas en el sitio web: <https://tramitefoto.mintransporte.gov.co>.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Andrés Bello Abogado SDM Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17251

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-1501/ FANNY YANETH SANDINO DIMATÉ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-2400 d el 9 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

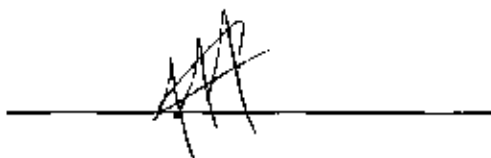
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 6.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-1501.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 2 DE JUNIO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AVX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)